



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2018-00050-00
DEMANDANTE	VANESSA PAOLA ROMERO HERNANDEZ.
DEMANDADOS:	ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARABALLO.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante a través del buzón del correo institucional del Juzgado, allegó el día 14 de septiembre del año 2022, constancia de notificación al demandado, la cual se encuentra pendiente de revisión y pronunciamiento. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).**

Revisado como ha sido el expediente digital de la referencia, avizora este funcionario judicial que la parte demandante, el día 15 de julio del año 2021 allegó al buzón institucional del Despacho, dirección de notificación del demandado y el día 14 de septiembre del año 2022, por el mismo medio, allegó memorial en el que inserta la notificación que afirma efectuó al demandado, sin constancia de entrega y mucho menos, de lectura o recibido.

Verificada la constancia allegada por la parte actora, se evidencia que nos encontramos ante una indebida notificación de la demanda de la referencia, por cuanto la dirección incompleta que se visualiza en el pantallazo “**arae-**”, no corresponde a la indicada como dirección de notificación en memorial de fecha julio 15 del año 2021 “**[arac@hotmail.com](mailto:arac@hotmail.com)**”, que aduce, le fue suministrada por su prohijada.

En virtud de lo anterior, se **ORDENARÁ REMITIR POR SECRETARIA** la demanda al demandado **ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARABALLO**, al correo electrónico **[arac@hotmail.com](mailto:arac@hotmail.com)**, para **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerza su derecho a la defensa, requiriéndosele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder. Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITASE POR SECRETARIA** la demanda al demandado **ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARABALLO**, al correo electrónico **[arac@hotmail.com](mailto:arac@hotmail.com)**, para **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerza su derecho a la defensa, requiriéndosele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos



documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 2018-00050

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36930643312a19dc192c2ee0e3a9723fbf4e296b00edebe756ac244904a17f9**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>